



Consejo de Administración

326.ª reunión, Ginebra, 10-24 de marzo de 2016

GB.326/INS/9 (Rev.)

Sección Institucional

INS

Fecha: 11 de marzo de 2016

Original: español

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Queja relativa al incumplimiento por la República Bolivariana de Venezuela del Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26), del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144), presentada en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT por varios delegados a la 104.ª reunión (2015) de la Conferencia Internacional del Trabajo

Finalidad del documento

La Oficina comunica al Consejo de Administración la información proporcionada por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela que figura en el anexo al presente documento. Corresponde al Consejo de Administración adoptar las decisiones necesarias sobre el procedimiento que habrá de seguirse en relación con esta queja (véase el proyecto de decisión en el párrafo 6).

Objetivo estratégico pertinente: Promover y llevar a la práctica las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Ninguna.

Repercusiones financieras: En función de la decisión del Consejo de Administración.

Seguimiento requerido: En función de la decisión del Consejo de Administración.

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Documentos conexos: GB.325/INS/16/1; GB.325/PV/Proyecto.

1. En su 325.^a reunión (noviembre de 2015), el Consejo de Administración examinó un informe de su Mesa sobre una queja relativa al incumplimiento por la República Bolivariana de Venezuela del Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26), del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144), presentada en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT por varios delegados a la 104.^a reunión (2015) de la Conferencia Internacional del Trabajo ¹.
2. Tras considerar que la queja era admisible al reunir las condiciones establecidas en el artículo 26 de la Constitución de la OIT, el Consejo de Administración: *a*) solicitó al Director General que transmitiese la queja al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela invitándole a que comunicara sus observaciones sobre la queja a más tardar el 10 de enero de 2016, y *b*) incluyó este punto en el orden del día de la 326.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2016).
3. El Director General se dirigió al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela el 21 de diciembre de 2015 para informarle de la decisión adoptada por el Consejo de Administración y pedirle que comunicase sus observaciones sobre la queja presentada.
4. En una comunicación de fecha 6 de enero de 2016, el Gobierno transmitió sus observaciones a la queja. Se adjunta al presente documento una copia de dichas observaciones.
5. De conformidad con el artículo 26 de la Constitución, corresponde al Consejo de Administración adoptar las decisiones necesarias sobre el curso que habrá de darse a la presente queja.

Proyecto de decisión

6. *La Mesa del Consejo de Administración recomienda que el Consejo de Administración:*
 - a) tomando en consideración el último examen efectuado por la CEACR en relación con muchas de las cuestiones planteadas en la queja presentada en virtud del artículo 26, solicite al Gobierno y a los interlocutores sociales que faciliten información detallada sobre todas las cuestiones planteadas en la queja, y*
 - b) aplaze hasta su 328.^a reunión (noviembre de 2016) la decisión de considerar el posible nombramiento de una comisión de encuesta.*

¹ Documento GB.325/INS/16/1.

Anexo



Ministerio del Poder
Popular
Trabajo
Proceso Social de Trabajo



0001

06 de enero, 2016

Señor
Guy Ryder
 Director General
 Oficina Internacional del Trabajo (OIT)
 Presente

Atención:
 326° Consejo de Administración, marzo de 2016
 C.C. Departamento de Normas Internacionales del Trabajo

Me dirijo a usted en la oportunidad de hacer referencia a la decisión adoptada el 12 de noviembre de 2015 durante la 325ª reunión del Consejo de Administración, de acuerdo al documento GB.325/INS/16/1, conforme a la cual fue admitida la queja que con base en el artículo 26 de la Constitución de la OIT presentaron varios delegados empleadores de la 104ª Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 2015) solicitando una comisión de encuesta en contra del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, alegando el presunto incumplimiento de los convenios 26, 87 y 144.

En aras de la cabal defensa del Gobierno de la **República Bolivariana de Venezuela**, seguidamente respondemos y observamos los siguientes aspectos:

I.- PUNTO PREVIO / VICIOS DE LA DECISIÓN ADOPTADA

1.1.- Nuevamente nuestro Gobierno lamenta y contradice la decisión adoptada en el marco de la 325ª reunión del Consejo de Administración, la cual no sólo estuvo plagada de vicios jurídicos, sino con evidente falta de transparencia, objetividad y sin imparcialidad alguna.

Recordamos y dejamos constancia una vez más de los siguientes aspectos:

- A. La discusión sobre la referida queja interpuesta en contra de nuestro Gobierno, no figuraba en ningún punto del orden del día de la 325ª sesión del Consejo de Administración;
- B. No se cumplió con el procedimiento previsto para establecer el orden del día, de conformidad con el Reglamento del Consejo de Administración y la Nota Introdutoria de las Normas aplicables al Consejo de Administración;
- C. El documento GB.325/INS/16/1 fue publicado con amplio retraso, a escasos cinco (05) días laborables previos al día de la discusión, trayendo ello como consecuencia, a tenor del citado Reglamento, que al no haberse publicado con quince (15) días laborables previos, ese punto debía ser postergado hasta la siguiente reunión del Consejo de Administración;
- D. No fue publicado ni valorado nuestro escrito de defensa consignado ante la OIT el 20/10/2015;
- E. Debía respetarse el Principio Universal de derecho según el cual nadie puede ser juez y parte en un mismo procedimiento. No es posible ser a la vez parte querellante y juez; y este aspecto lo motivamos según el siguiente argumento:

De los treinta y cinco (35) empleadores firmantes de la solicitud de la Comisión de Encuesta, catorce (14) son miembros del Consejo de Administración, a saber:

<u>NOMBRE</u>	<u>PAÍS</u>	<u>MIEMBRO DEL C.A.</u>
1) MthunziMdwaba	SUDÁFRICA	Miembro Adjunto
2) RonnieGoldberg	USA	Miembro Principal
3) El MahfoudhMegateli	ARGELIA	Miembro Titular
4) Jecqueline Mugo	KENIA	Miembro Titular
5) LidijaHorvatic*	CROACIA	Miembro Adjunto
6) KhalifaMattar	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	Miembro Titular
7) Kris De Meester	BÉLGICA	Miembro Adjunto
8) Christopher Syder *	REINO UNIDO	Miembro Titular
9) Alexander Frimpong*	GHANA	Miembro Adjunto
10) KamramRahman	BANGLADESH	Miembro Titular
11) José María Lacasa Aso	ESPAÑA	Miembro Adjunto
12) Pablo Carrasco	BOLIVIA	Miembro Suplente
13) Alberto Echavarría *	COLOMBIA	Miembro Titular
14) Juan Mailhos	URUGUAY	Miembro Adjunto

Los prenombrados señores acreditados en la 325ª reunión del Consejo de Administración¹, han debido actuar con objetividad, ética, imparcialidad y sin extralimitación de su competencia como miembros del Consejo de Administración, y no debían ser jueces y parte interesada dado que presentaron esa queja con base en el artículo 26 de la Constitución de la OIT.

Esos señores estaban inhabilitados automáticamente desde el punto de vista jurídico para conocer de este caso en la reunión de la discusión y la toma de la cuestionada decisión por parte del Consejo de Administración, en su sesión de noviembre de 2015.

Tal inhabilitación obedece al Principio Universal de Derecho según el cual nadie puede ser juez y parte en un mismo caso, y fue eso mismo lo que precisamente sucedió respecto a la solicitud de la Comisión de Encuesta planteada por delegados empleadores en el año 2004 contra nuestro Gobierno.

Recordamos que el Consejero Jurídico de la OIT, con ocasión de esa situación en 2005 que hoy se repite, señaló que efectivamente “no es posible ser a la vez parte querellante y juez”.

¹De los catorce (14) mencionados miembros del Consejo de Administración, sólo los indicados en los números 12 y 14 no estuvieron acreditados durante la pasada 325ª reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2015) según se desprende de la “Lista final de las personas presentes en la reunión”, publicada en la web de la OIT.



Así consta en las Actas de la 292ª reunión del Consejo de Administración (marzo de 2005), párrafo 156; y en el documento GB.294/7/1 - párrafo 1311 del Informe 338º del CLS (noviembre de 2005).

Nuevamente, PEDIMOS QUE ASI SE TENGA PRESENTE en esta oportunidad,este Principio Universal del Derecho según el cual nadie puede ser juez y parte en un mismo caso: no es posible ser a la vez parte querellante y juez o miembro del órgano que decide respecto a dicha queja.

Así debería actuarse en el marco del Consejo de Administración durante la 326ª reunión (marzo de 2016)y en las siguientes sesiones que continúen conociendo de esta queja, en aras de la objetividad, imparcialidad y ética que estamos todos llamados a preservar en los órganos de control y de decisión de la OIT.

1.2.- Falta de Consenso con motivo de la decisión adoptada: Recordamos que durante el amplio debate celebrado sobre este caso durante la pasada 325ª reunión del Consejo de Administración, no sólo nuestro Gobierno se opuso con amplios argumentos al punto de decisión sobre la admisión de la queja, sino igualmente el GRULAC y los demás gobiernos que expresaron su rechazo a la admisión de la queja².

Para sustentar la falta de consenso tripartito, nuestra delegación citó el párrafo 46 de la Nota Introdutoria del Reglamento del Consejo de Administración, que establece:

“El Consejo, ya se reúna en sesión plenaria o en comisiones o comités, suele adoptar las decisiones por consenso. El término “consenso” designa una práctica bien establecida que consiste en hacer todo lo posible por llegar, sin votación, a un acuerdo general. Quienes no están de acuerdo con la tendencia general se limitan a dar a conocer su posición o sus reservas y a dejar constancia de ellas en el informe o en acta. El consenso se caracteriza por la ausencia de objeción presentada por cualquier miembro del Consejo como un obstáculo para la adopción de la decisión de que se trate. Corresponde a la persona que preside la sesión (...), comprobar la existencia de consenso” (subrayado y destacado nuestro).

Pese a todo ello, la ciudadana Presidenta del Consejo de Administración lamentablemente desconoció dicha norma con relación a la falta de consenso e impartió la adopción de la decisión en contra del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, admitiendo esta queja que hoy nos ocupa.

1.3.- Duplicidad de procedimiento: Tal como lo indicamos en nuestro escrito de fecha 20 de octubre de 2015 (el cual no fue valorado ni publicado por la Oficina en el

²Rechazaron de manera expresa el punto de decisión y por ende no apoyaron la admisión de la queja y en consecuencia no hubo consenso en la toma de la decisión por parte de todo el grupo regional GRULAC, y de manera individual los gobiernos de Argelia, China, Cuba, India, Irán, Mauritania, Pakistán, República Dominicana, Rusia y Trinidad y Tobago.



marco de la 325ª reunión del Consejo de Administración), recordamos que **todos los argumentos contenidos en esta queja vienen siendo conocidos por el Comité de Libertad Sindical (CLS) bajo el caso 2254 que contiene los mismos hechos y argumentos denunciados consuetudinariamente por FEDECÁMARAS y la Organización Internacional de Empleadores (OIE) en contra del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.**

Esos mismos hechos y argumentos se repiten con base en el artículo 26 de la Constitución de la OIT, respecto a los cuales el Consejo de Administración en su sesión 2011 de manera expresa declaró terminado el procedimiento de comisión de encuesta interpuesto en 2004 y decidió que fuera el CLS la instancia competente para conocer de todos esos alegatos, de acuerdo a las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en la 310ª reunión (documento GB.310/7, marzo de 2011) y 320ª reunión (documento GB.320/INS/8, marzo de 2014).

Bajo este enfoque de la duplicidad y los mismos argumentos contenidos en el caso 2254 del Comité de Libertad Sindical (CLS), es por lo que se lee a texto expreso en el escrito de la queja conforme al artículo 26 que hoy nos ocupa, lo siguiente:

- *"...el Comité de Libertad Sindical y el propio Consejo de Administración en plenario...han conocido y discutido los casos de falta de consulta por parte del Gobierno de Venezuela contra FEDECÁMARAS".*
- *"Exclusión de FEDECÁMARAS en los procesos de diálogo social".*
- *"Aprobación sin consulta tripartita de los incrementos del salario mínimo...".*
- *"A la fecha, el Comité de Libertad Sindical examinó en trece (13) ocasiones el caso de las denuncias por violación a los Convenios N° 87 y 144 contenidos en la Queja N° 2254".*
- *"...de acuerdo a las denuncias presentadas y probadas ante el Comité de Libertad Sindical, lo cual configura violaciones a los Convenios N° 26, 87 y 144 de la OIT".*
- *"Los hechos denunciados coartan de manera severa el ejercicio de la libertad sindical de FEDECÁMARAS, la consulta tripartita y el diálogo social, en franca y grave violación a los Convenios N° 26, 87 y 144 de la OIT, a las conclusiones y recomendaciones emitidas por los distintos órganos de control de la OIT (...Comité de Libertad Sindical)...".*

Esos alegatos ya han sido rechazados oportunamente por nuestro Gobierno ante el CLS y demás órganos de control de la OIT, y nuevamente los negamos y rechazamos, y para ello nos remitimos a las respuestas que en su momento hemos brindado y demostrado en cada instancia y ocasión.

Con este nuevo accionar de junio de 2015, los empleadores (FEDECÁMARAS y la OIE) evidentemente pretenden mantener una vez más bajo amenaza al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, sustentando un punto de agenda permanente en el Consejo de Administración.

Al presentarse esta queja se pretende desconocer las decisiones previas del Consejo de Administración a los fines de evitar que el CLS siga conociendo de este caso. Ello es incumplir las decisiones expresas del Consejo de

Administración, dado que se pretendi nuevamente que en su lugar se constituya una comisión de encuesta que ya fue desestimada por los mismos hechos discutidos y decididos por el Consejo de Administración en marzo de 2011, siendo que el CLS es el órgano de control competente para seguir conociendo de todos estos alegatos.

No debemos permitir que se siga desvirtuando la razón de ser de la OIT, ni que sus órganos de control sean utilizados como escenarios para satisfacer intereses políticos particulares de quienes en su momento se han apartado del orden constitucional venezolano con actuaciones no democráticas que le han hecho gran daño a la **República Bolivariana de Venezuela.**

El Gobierno de la **República Bolivariana de Venezuela** nuevamente hace un llamado a la OIT y lamenta que intereses políticos parcializados sigan involucrando a los órganos de control de OIT.

II.-NO PROCEDE LA COMISIÓN DE ENCUESTA RESPECTO AL CONVENIO 26 SOBRE LOS MÉTODOS PARA LA FIJACIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS:

En la **República Bolivariana de Venezuela** rige la protección y aplicación del salario mínimo a nivel nacional y es de aplicación general sin discriminación alguna, de conformidad con el artículo 91 de la Constitución y el artículo 129 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; **yes precisamente a FEDECÁMARAS y a todos los empleadores capitalistas a quienes no les conviene nuestro sistema nacional de salario mínimo, y de allí los ataques a los que constantemente se enfrenta nuestro Gobierno.**

Aquí se trata simplemente de la consuetudinaria actitud y proceder de FEDECÁMARAS y de la Organización Internacional de Empleadores (OIE) de querer utilizar a la OIT con motivo de sus intereses capitalistas que se oponen radicalmente a las políticas sociales y de protección de nuestro Gobierno a favor de los trabajadores y trabajadoras,

En efecto, la OIE *"considera que los salarios mínimos, al igual que cualquier política, engendra ganadores y perdedores"*, y estima que por encima de ello está la productividad de las empresas (Estudio General sobre los **"sistemas de salarios mínimos"** / 103ª CIT, junio de 2014 / párrafo 66).

En el escrito de queja se indica a título genérico que *"el Gobierno de Venezuela ha incurrido en múltiples violaciones"* al Convenio 26, y entre los principales hechos denunciados se menciona: *"Aprobación sin consulta tripartita de los incrementos del salario mínimo. En diez y seis (16) años, el Gobierno no ha realizado una consulta o reunión efectiva con FEDECÁMARAS para discutir este tema"*.

Esa aseveración ha sido contundentemente rechazada por nuestro Gobierno, tal como consta en nuestros argumentos de defensa contenidos en la amplia discusión sostenida en la Comisión de Aplicación de Normas durante la 103ª Conferencia

Internacional del Trabajo (CIT), en junio de 2014, con motivo del Convenio 26 sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos.

A título de recordatorio que sirve para desmentir los argumentos del escrito de queja, no ha de olvidarse que durante la discusión de este tema en la comisión de aplicación de normas de la 103ª CIT, **nuestro Gobierno demostró en sala, y así consta en actas, que los empleadores mentían y fue consignada una nota de prensa con motivo del aumento del salario mínimo el 1º de mayo de 2014, titulada “FEDECÁMARAS considera responsable el aumento de salario” y esa misma nota de prensa indica que el presidente de FEDECÁMARAS dijo “que este año se les consultó con suficiente anticipación y enviarán su comunicación al Ministerio del Trabajo”** (ver Actas Provisionales 13 – segunda parte – 103ª CIT, PÁGINA 15).

Con motivo de la discusión sobre este tema en junio de 2014, la Comisión de Aplicación de Normas no llegó a manifestar preocupación con relación a este caso, y menos aun cuando quedó en evidencia que los empleadores habían mentido. De allí que mal pueden ahora pretender que se le acuerde a nuestro Gobierno una comisión de encuesta por este tema.

Lo cierto es que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela sí realiza las consultas sobre el particular, y no ha de olvidarse que **el propio Convenio 26 en su artículo 3 señala que todo miembro que ratifique el Convenio queda en libertad de determinar los métodos para la fijación de salarios mínimos y la forma de su aplicación;** y el mismo artículo dispone que se consultará a los representantes de los empleadores y de los trabajadores interesados.

Es así como actúa nuestro Gobierno al consultar a los interlocutores sociales nacionales en igualdad de condiciones, y **como es bien sabido, la facultad última de decidir al respecto recae en la competencia del Gobierno, y así lo han reconocido los empleadores** (ver Actas Provisionales 13 – segunda parte – 103ª Conferencia Internacional del trabajo, PÁGINA 15).

En efecto, tal como lo han destacado los órganos de control de la OIT, y así lo ha reseñado la Oficina: **“el procedimiento de consulta puede tener por objetivo el logro de un consenso, si bien éste no es una condición necesaria. Hay que oír las opiniones, pero en último término es el Gobierno quien toma una decisión si tal consenso no se alcanza”** (Folleto – Oficina Internacional del Trabajo – Consulta Tripartita: Ratificación y aplicación del Convenio 144 / subrayado nuestro).

La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR), ha considerado de manera reiterada: **“Las consultas exigidas por el Convenio no imponen la búsqueda de un acuerdo; tienen la finalidad de ayudar a la autoridad competente para que pueda tomar una decisión”** (Estudio General sobre los **“sistemas de salarios mínimos”**, 103ª CIT, junio de 2014/ párrafo 202).

Recordamos que en el citado Estudio General sobre los **“sistemas de salarios mínimos”**, el cual fue ampliamente discutido durante la 103ª CIT en junio de 2014, **la CEACR destacó ampliamente aspectos positivos respecto a nuestro país**, entre otros:

- Acogió con beneplácito los progresos logrados respecto a la protección de los trabajadores domésticos, con respecto al salario mínimo (párrafo 91);
- Reconoce que el salario mínimo lo fija la autoridad pública gubernamental, previa celebración de consultas con los interlocutores sociales (párrafo 143);
- El establecimiento de un salario mínimo único a nivel nacional (párrafo 149);
- Reconoce que el salario mínimo rige incluso para los trabajadores remunerados a destajo o por obra (párrafo 163);
- Resalta que el salario mínimo rige incluso para los aprendices adolescentes cuando éstos realizan su trabajo en las mismas condiciones que los demás trabajadores (párrafo 182);
- Valora que el salario mínimo rige sin discriminación de nacionalidad e incluso ampara a los trabajadores con discapacidad (párrafo 189);
- El salario mínimo se fija tomando en cuenta el costo de la canasta básica (artículos de consumo mínimo que sirven de referencia) y se reajusta anualmente (párrafos 255 y 276);
- Se aplican sanciones en caso de infracción a las disposiciones sobre el salario mínimo (párrafo 306);
- Hay un procedimiento general de reclamación al que pueden recurrir los trabajadores ante la inspección del trabajo, en caso de que sientan vulnerado su derecho al salario mínimo (párrafo 313).

La CEACR en su Informe 2015, no señala ningún presunto incumplimiento del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela con relación al convenio 26, sino tan sólo pide al Gobierno que garantice la consulta y participación en condiciones de igualdad de las organizaciones de trabajadores y de empleadores más representativas para el establecimiento y la aplicación de los sistemas de salarios mínimos (página 447).

Frente a esa petición general de la CEACR, mal puede ahora pretender el Grupo de los Empleadores que se le acuerde a nuestro Gobierno una comisión de encuesta por este tema.

Queda de esta manera desestimado el escrito de queja bajo el artículo 26 de la constitución de la OIT, conforme al cual se pretende que se constituya una comisión de encuesta en contra de nuestro Gobierno por la presunta violación del Convenio 26; todo lo cual negamos, rechazamos y contradecimos de manera categórica y contundente e incluso, valga la reiteración, **en dicho escrito se miente cuando se señala que el Gobierno no realiza las consultas para la fijación de salarios mínimos y así quedó demostrado durante la 103ª CIT y consta en las respectivas Actas Provisionales antes comentadas.**

Citamos las siguientes notas de prensa, entre otras:

7 

- ✓ *“El primer vicepresidente de Fedecámaras, Francisco Martínez, expresó que el aumento salarial de 30% anunciado por el Gobierno era necesario para mejorar los sueldos de los trabajadores...”³.*
- ✓ *“Fedecámaras...consideró este miércoles “moderado” y “responsable” el aumento del 30% del salario mínimo anunciado ayer por el presidente, Nicolás Maduro...indicó a periodista el presidente de Fedecámaras Jorge Roig.....Roig indicó que este año se les consultó con “suficiente anticipación” y enviaron su comunicación al Ministerio de Trabajo...”⁴.*

Aunado a todo lo anterior, también nuestro Gobierno envió a la OIT copia de la comunicación N° 0397 del 23/10/2015, firmada por el Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, dirigida al Presidente de FEDECÁMARAS, Francisco Martínez García, en cuyo contenido se lee, entre otros partícipares:

“Le ratifico la solicitud y le exhorto a presentar propuestas para la construcción de políticas salariales a ser evaluadas durante el venidero año 2016, así como para elaborar el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, a los fines de su evaluación y discusión, favoreciendo y estimulando el diálogo social amplio y participativo en el desarrollo del proceso social de trabajo”⁵.

IV.- NO PROCEDE LA COMISIÓN DE ENCUESTA POR EL CONVENIO 87 SOBRE LA LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN:

Valga la reiteración:el Comité de Libertad Sindical (CLS)viene conociendo bajo el caso 2254los mismos hechos y argumentos denunciados consuetudinariamente por los delegados empleadores en contra del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, y que hoy repiten con base en el artículo 26 de la Constitución de la OIT, respecto a los cuales el Consejo de Administración de manera expresa declaró terminado el procedimiento de comisión de encuesta y decidió que fuera el CLS la instancia competente para conocer de todos esos alegatos, de acuerdo a las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en marzo de 2011 y marzo de 2014, ya citadas precedentemente.

V.- NO PROCEDE LA COMISIÓN DE ENCUESTA POR EL CONVENIO 144 SOBRE LA CONSULTA TRIPARTITA (NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO):

³Noticia completa, del 30/04/2014, publicada en la página web de Globovisión: <http://archivo.globovision.com/en-primera-pagina-el-primer-vicepresidente-de-fedecamaras/>

⁴Noticia completa, del 01/05/2014, publicada en la página web “lapatilla”: <http://www.lapatilla.com/site/2014/04/30/fedecamaras-considera-responsable-aumento-de-salario/>

⁵Esa Comunicación fue recibida en la OIT, y en este sentido la Directora del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, acusó recibo de la misma mediante comunicación identificada TUR-1-63-23 del C3/11/2015, e indicó que todo ello sería transmitido al Comité de Libertad Sindical.



En el escrito de queja se indica a título genérico que “*el Gobierno de Venezuela ha incurrido en múltiples violaciones*” al Convenio 144, **sin especificar esas presuntas violaciones a la consulta tripartita referida a normas internacionales del trabajo**, y en su lugar se señala sin más detalles “*casos de falta de consulta*”.

En dicho escrito de queja no se hace ninguna mención de supuestos que violen el Convenio 144, el cual indica y como bien se señala en el memorándum (2005) de la OIT “*sobre la obligación de someter los convenios y las recomendaciones a las autoridades competentes*”, los Estados miembros que han ratificado dicho convenio, deberán **celebrar consultas** sobre las propuestas presentadas de sumisión de los **instrumentos o normas internacionales de trabajo adoptados por la Conferencia**.

Cabe recordar que, tal como lo ha señalado la OIT, **el Convenio 144 regula estrictamente las consultas tripartitas nacionales sobre temas relacionados exclusivamente con la actividad normativa de la OIT**, como por ejemplo la ratificación y la aplicación de las normas internacionales del trabajo; **no abarca este convenio que deban celebrarse consultas sobre cuestiones de política social o económica de un país** (Folleto de la OIT – Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, 2011 / Promover la consulta tripartita: Ratificación y aplicación del Convenio núm. 144, página 13).

Por su parte, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) **en su Informe 2015, tan sólo pide al Gobierno información sobre las consultas relativas a las normas internacionales del trabajo** (página 349).

Frente a esa petición general de la CEACR, mal puede ahora pretender el Grupo de los Empleadores que se le acuerde a nuestro Gobierno una Comisión de Encuesta por este tema.

En lo que concierne estrictamente al Convenio 144, en fecha 15 de diciembre de 2015 nuestro Gobierno envió a todas las organizaciones representativas de trabajadores y empleadores de Venezuela, incluyendo a FEDECÁMARAS, la comunicación de consulta sobre los siguientes últimos instrumentos jurídicos adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 2014: Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso y su respectiva Recomendación.

Ahora bien, dado que pareciera que en la queja se evidencia un desconocimiento del Convenio 144 al confundirse la “consulta tripartita” en materia de “normas internacionales del trabajo” con el diálogo social, no deseamos pasar inadvertidas **algunas declaraciones pronunciadas en su momento por el entonces Presidente de FEDECÁMARAS, señor Jorge Roig, quien admite que hay diálogo con nuestro Gobierno:**

- “*Fedecámaras y Gobierno se reunirán mañana en el Palacio de Miraflores: El presidente de la Federación ...Fedecámaras, Jorge Roig, aseguró que ven de forma “positiva” la nueva Ley de Ilícitos Cambiarios ...”..celebramos que dentro de la Ley se permite una serie de maniobras –favorables y todas éticas- que son propicias para la economía nacional”...Informó que Fedecámaras fue*

9



convocada para sostener una reunión este miércoles con el Ejecutivo nacional en el Palacio de Miraflores”⁶.

- *“Fedecámaras: El tono del Gobierno fue con ánimo de que el aparato productivo avance. El presidente de Fedecámaras, Jorge Roig, consideró “excelente” la jornada de trabajo que el Gobierno mantuvo hoy con los empresarios y destacó el “tono respetuoso” del presidente, Nicolás Maduro, hacia el sector privado...tras participar en la reunión, que se desarrolló a lo largo del día con participación de más de 700 empresarios y el gabinete económico de Maduro...reconocemos, ha sido una excelente jornada que yo creo que vale la pena reconocerlo”⁷.*
- *“Jorge Roig asegura que en las pocas semanas de diálogo se ha “avanzado mucho”... Según Roig, los resultados económicos no son perceptibles para la mayoría de la población “porque la calle está convulsionada. Pero quienes estamos en la mesa sabemos que si hay avances, sobre todo en materia de reconocimiento de precios”⁸.*
- *“En rueda de prensa, Roig señaló que Fedecámaras está “preocupada y ocupada en presentar soluciones al país”, al tiempo que solicitaron al Presidente, Vicepresidente de la República, y a los ministros, “audiencias para poder discutir la salida de la crisis”....Ya nos hemos reunido con todas las fuerzas políticas del Gobierno...”⁹.*
- *Jorge Roig habla sobre la situación del diálogo con el Gobierno. “El presidente de Fedecámaras, Jorge Roig, asegura que...Se reconocieron precios que tenían años rezagados...se implantó un sistema alternativo de divisas...Se estableció un nuevo régimen de exportaciones. Se flexibilizaron algunos aspectos laborales en cuanto a calificaciones de despido. Pero esos avances son poco significativos...”¹⁰.*

Por su parte, el actual Presidente de Fedecámaras se reunió con la entonces representación del Parlamento venezolano, y así consta en la siguiente noticia, entre otras:

⁶ Noticia completa, del 25/02/2014, publicada en la web de “noticias24”: <http://www.noticias24.com/venezuela/noticia/224465/fedecamaras-rechaza-el-aumento-de-dias-festivos-decretado-por-el-gobierno/>

⁷ Noticia completa, del 23/04/2014, publicada en la página web de Globovisión: <http://archivo.globovision.com/fedecamaras-el-tono-del-gobierno-fue-con-animo-de-que-el-aparato-productivo-avance/>

⁸ Noticia completa del 05/05/2014, publicada en la página web de “lapatilla”: <http://www.lapatilla.com/site/2014/05/04/jorge-roig-asegura-que-en-las-pocas-semanas-de-dialogo-se-ha-avanzado-mucho/>

⁹ Noticia completa, del 27/08/2014, publicada en la web de “noticias24”: <http://www.noticias24.com/venezuela/noticia/252828/fedecamaras-pide-al-gobierno-tomar-las-medidas-para-que-los-venezolanos-puedan-trabajar/>

¹⁰ Entrevista publicada en el diario El Universal, en fecha 31/08/2014. La noticia completa se lee en <http://www.noticierodigital.com/2014/08/jorge-roig-en-el-universal-con-el-gobierno-estamos-como-esos-matrimonios-que-duermen-en-camas-separadas/>



- *"Fedecámaras y el Parlamento se reunieron para abordar tema económico. El nuevo presidente de Fedecámaras, Francisco Martínez y el vicepresidente de la Asamblea Nacional, Elvis Amoroso, sostuvieron un encuentro para conversar sobre la visión de ambos sectores ante la actual coyuntura económica. ...la Asamblea Nacional tiene toda la intención de trabajar en conjunto con todos los sectores, en especial el sector privado empresarial que es fundamental para la reactivación económica que desea Venezuela...Francisco Martínez, adelantó que comenzarán a trabajar en una propuesta de agenda legislativa que aborde los temas de interés económico..."¹¹.*

Asimismo, nuestro Gobierno envió a la OIT copia de la comunicación N° 0397 del 23/10/2015, firmada por el Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, dirigida al Presidente de FEDECAMARAS, Francisco Martínez García, en cuyo contenido se lee, entre otros particulares:

"... las reuniones sostenidas en este Despacho Ministerial los días 8 y 16 de octubre del presente año, en las que tratamos asuntos relacionados con las políticas laborales y temas que Usted señaló eran de interés para...FEDECAMARAS y sus afiliados. Este Despacho Ministerial ratifica la disposición del Gobierno nacional al diálogo social amplio y a establecer mecanismos que contribuyan a fortalecer la participación de FEDECAMARAS en el debate para la elaboración de políticas laborales, así como de la normativa legal y reglamentaria que se apruebe para regular el desarrollo del proceso social de trabajo en la República Bolivariana de Venezuela.../... todo ello en el marco diálogo social amplio y participativo que se ha dispuesto con FEDECAMARAS"¹².

Igualmente, el Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, le envió las siguientes comunicaciones al Presidente de FEDECAMARAS, Francisco Martínez García, en cuyo contenido se lee, entre otros particulares:

- **Comunicación N° 1980 del 18/12/2015:** *"...En el marco del diálogo social amplio y con la finalidad de profundizar los mecanismos que contribuyan a fortalecer la participación de FEDECAMARAS en el debate para la elaboración de políticas laborales. este Despacho solicita se sirva remitir las premisas sobre las cuales "Fedecámaras y Conindustria, han solicitado la anulación de la Ley Orgánica del Trabajo aprobada en el 2012 por el presidente Hugo Chávez". / Adicionalmente, se tuvo conocimiento por hecho público y comunicacional, que Fedecámaras. En el documento "Compromiso en Libertad" suscrito por los empresarios en la 71 Asamblea Anual de Fedecámaras, (...) solicitan a la Asamblea (...) que revise la Ley Orgánica del Trabajo, sus reglamentos y las normas de seguridad social, pues consideran que estas deben ser el resultado del debate tripartito nacional" / Por otra parte, resaltan las declaraciones de la ciudadana Cipriana Ramos, presidenta de Consecomerio, organización*

¹¹Noticia completa del 06/08/2015 en el portal "noticias al día": <http://noticiaaldia.com/2015/08/fedecamaras-y-el-parlamento-se-reunieron-para-abordar-tema-economico/>

¹²Esa Comunicación fue recibida en la OIT, y en este sentido la Directora del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, acusó recibo de la misma mediante comunicación identificada TUR-1-63-23 del 03/11/2015, se indicó que todo ello sería transmitido al Comité de Libertad Sindical.



afiliada a FEDECAMARAS, en las que propone la "modificación de la Ley Orgánica del Trabajo", ya que en su criterio este instrumento normativo "no puede ser para beneficiar al trabajador".

- **Comunicación N° 1981 del 18/12/2015:** *"Me dirijo a usted en atención a las reuniones sostenidas en este Despacho Ministerial los días 8 y 16 de octubre del presente año, y a la comunicación n° 0397 del 23 de octubre, en las que este Despacho ministerial le "...ratifica la solicitud y le exhorta a presentar propuestas para la construcción de políticas salariales a ser evaluadas durante el venidero año 2016, así como para elaborar el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, a los fines de su evaluación y discusión, favoreciendo y estimulando el diálogo social amplio y participativo en el desarrollo del proceso social de trabajo" / Adicionalmente, es menester solicitarle opinión sobre la inamovilidad laboral vigente, y eventual prórroga que se encuentra en estudio conforme a lo anunciado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en alocución pública. / Igualmente, se le invita a continuar y mantener con el Gobierno Nacional el diálogo social amplio y a establecer mecanismos que contribuyan a fortalecer la participación de FEDECAMARAS en el debate para la elaboración de políticas laborales, así como de la normativa legal y reglamentaria que se apruebe para regular el desarrollo del proceso social de trabajo en la República Bolivariana de Venezuela, para ello se le solicita presente propuesta para establecer una agenda de diálogo, la cual sería evaluada una vez sea consignada".*

Es decir, en atención a la voluntad gubernamental **sí hay diálogo continuo y respetuoso entre el Gobierno y FEDECÁMARAS, independientemente que bajo la valoración empresarial los resultados no le son del todo favorables; todo lo cual es distinto a decir que no hay diálogo social o que no hay consulta.**

Evidentemente todas las decisiones del Gobierno venezolano no le pueden ser favorables al sector empresarial representado en la queja que nos ocupa, dado que frente a sus intereses capitalistas se encuentra el legítimo derecho socio-laboral de las trabajadoras y trabajadores venezolanos que nuestro Gobierno resguarda en todo momento, y ello se materializa dada la permanente contradicción entre el capital y el trabajo.

Queda de esta manera desestimado el escrito de queja bajo el artículo 26 de la Constitución de la OIT, conforme al cual se pretende que se constituya una comisión de encuesta en contra de nuestro Gobierno por la presunta violación del Convenio 144; todo lo cual negamos, rechazamos y contradecemos de manera categórica y contundente e incluso, valga la reiteración, **en dicho escrito no se hace mención a ningún supuesto que viole dicho Convenio 144, el cual el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela cumple a cabalidad.**

PETITORIO:

El Gobierno de la **República Bolivariana de Venezuela** reitera y destaca que esta queja presentada en junio de 2015 por varios delegados empleadores conforme el artículo 26 de la Constitución de la OIT, se refiere a los mismos hechos y argumentos denunciados por FEDECÁMARAS y la Organización Internacional de Empleadores (OIE) de los cuales ya viene conociendo el CLS bajo el caso 2254.

Es preciso tener presente las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en marzo de 2011 y marzo de 2014, conforme a las cuales se dio por terminado el procedimiento iniciado en el año 2004, por esos mismos hechos alegados por los delegados empleadores, que pretendían que se constituyera una comisión de encuesta en perjuicio del nuestro Gobierno; y todo ello pasó a ser de la competencia del CLS, por expresa decisión del Consejo de Administración. Por consiguiente, **ya el Consejo de Administración decidió que sobre esos mismos hechos el CLS es el órgano de control que debe seguir conociendo estos argumentos bajo el caso 2254.**

Por otra parte, ratificamos que **de los treinta y cinco (35) firmantes de la solicitud de la comisión de encuesta, catorce (14) son Miembros del Consejo de Administración, a quienes hemos identificado previamente, y por ende los mismos están inhabilitados para conocer de este caso al momento de discutirlo y decidir el Consejo de Administración.**

Tal inhabilitación obedece al **Principio Universal de Derecho según el cual nadie puede ser juez y parte en un mismo caso,** y fue eso lo que precisamente sucedió en este caso 2254 respecto la solicitud de comisión de encuesta planteada por delegados empleadores en el año 2004.

El Gobierno de la **República Bolivariana de Venezuela** deja expresa constancia que cumple con los Convenios 26, 87 y 144 de la OIT, de acuerdo a lo señalado previamente, y reitera su compromiso con el estricto cumplimiento de todos los Convenios de la OIT ratificados.

El diálogo social amplio y participativo avanza y se concreta bajo el impulso continuo y coordinado del Gobierno de la **República Bolivariana de Venezuela.**

No es necesario que se nombre una comisión de encuesta sino es preciso dar tiempo para que podamos seguir demostrando aún, más el cumplimiento de los citados convenios. Estamos convencidos que si la buena disposición del sector empleador así lo permite, el Gobierno podrá lograr cada vez más un mayor entendimiento con FEDECÁMARAS y todo el sector empleador privado venezolano, sin dejar de lado las políticas socio-laborales que rigen en Venezuela a favor de los trabajadores y las trabajadoras.

No debemos permitir que se siga desvirtuando la razón de ser de la OIT, ni que sus órganos de control sean utilizados como escenarios para satisfacer intereses políticos particulares contra la **República Bolivariana de Venezuela**.

Dado que esta respuesta del Gobierno de la **República Bolivariana de Venezuela** se está produciendo de una manera muy anticipada a la 326ª reunión del Consejo de Administración (marzo de 2016), **nos reservamos el derecho y la oportunidad de presentar un alcance a este documento en el que podamos seguir demostrando avances o argumentos adicionales favorables a nuestro Gobierno, a los fines de seguir justificando la improcedencia de nombrar una comisión de encuesta**, según los alegatos infundados contenidos en la queja que conforme al artículo 26 de la Constitución de la OIT han interpuesto los delegados empleadores.

Solicitamos que el presente escrito sea publicado como un anexo del documento que ha de publicar la OIT con respecto al punto que sobre el particular se discutirá durante la 326ª sesión del Consejo de Administración.



HENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA
Ministro para Derechos y Relaciones Laborales
Según Decreto Nro. 1735 de fecha 30/04/2015
Gaceta Oficial Nro. 40.651 de fecha 30/04/2015